SELLO QVARTO ... PA-
VEDIS AÑO DE MIL ... CIEN-
TOS Y SETENTA Y ...

de su quar dia y esta dicha villa sin embargo de tener pre
vilegio observado y confirmado por sus magestades para no
recivir ni admitir soldados en detencion a hazer servicio a su
Magestad y sin perjuicio de dicho previlegio y con las protestas
que se requiere se admitio dicha compañia y reconociendo
por los capitulares que fueron el año pasado los graves yn
convenientes que se podian ofrecer de alojar dicha compa
ñia en sus casas y para cumplir mejor con su obligacion acor
daron darles casas donde estubiesen aquartelados y el cubierto
que se acostumbra dar para ayuda su sustento y por aquello mismo
que tenian obligacion a darles los vecinos si se ubiesen de
alojar en sus casas y dicha compañia estubo por tiempo de tres
meses con que el gasto fue muy considerable y llegando la
orden al capitan para que marchase su compañia se allo esta
villa sin medios para poder la despachar y dar sus emolumentos
y cumplir con toda puntualidad con las ordenes del
consejo y procurando lo obiar el grave perjuicio que se
siguiera de detener dicha compañia acordaron sacar del
posito dichos capitulares seis mil quinientos y cinquenta y
dos reales para lo qual despacharon su libranza y pidiendo
lo reconocido el dicho corregidor de esta villa las
quentas de dicho posito della puso auto para que dichos capi
tulares restituyesen dicha cantidad de su hazienda re
servandoles su derecho y aviendo conferido este negocio
entre los señores capitulares que de presente son y atendiendo
de la utilidad que fue a esta villa y a sus vezinos no alojar
dicha compañia y que con efecto se convirtio dicha cantidad
en lo referido y que su animo fue la mayor quietud
desta republica y se experimento en la quietud